



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

Corrientes, 10 de septiembre de 1999.-

ORDENANZA N° 3540

VISTO:

El Expte N° 608 - V - 98, en que se tramitó el procedimiento licitatorio de la Licitación N° 19 para la adjudicación de línea N° 111 en todos sus ramales y;

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento licitatorio fue afectado por vicios graves que influyeron en sus resultados;

Que dichos vicios afectan la estabilidad del contrato y ponen en peligro la prestación del servicio;

Que las violaciones - alcanzaron a las decisiones del órgano pre - adjudicador y no fueron tenidas en cuenta y corregidos por la autoridad que adjudicó la licitación - de total y absoluto conocimiento de la Empresa Meblanc U.T.E.;

Que el procedimiento de la firma del contrato e iniciación del servicio se realizó con incumplimientos administrativos y de la empresa adjudicataria, quien antes del primer acto y a posteriori del mismo, previo a poner en funcionamiento el servicio, integrando el capital mayoritario de su grupo económico se presentó y ganó y es adjudicatario de dos líneas las N° 108 y 111, falseando información y violando expresas normas establecidas y de pleno conocimiento de su parte.

Que la serie de vicios y demás incumplimientos que se detallan en el dictamen jurídico violó el principio de legalidad y juridicidad de los actos administrativos dictados y de expresas obligaciones inexcusables y de imposible saneamiento por parte de la Empresa adjudicataria, lo que llevaron a que se cuestione el contrato en sede administrativa y judicial, lo que implica supeditar la estabilidad del mismo y la prestación del servicio a acciones y reclamos judiciales futuras.

Que por ello se han producido hechos, el dictado actos administrativos por la Municipalidad y actos jurídicos por la Empresa con vicios graves que afectan la legitimidad de los mismos, de imposible saneamiento y que deben ser retirados del mundo jurídico en sede administrativa porque son actos jurídicamente inexistentes y de conocimiento de los vicios e intervención voluntaria de la Empresa lo que encuadra dentro de las previsiones de los art. 92, 148, 163 y 184 de la Ley N° 3460.

Que se han violado normas de estricto cumplimiento, entre otras:

a.- la Ordenanza N° 3193: artículos 1; 4 inc. a), b) y D).1; 6 b); 12 inc. 11; 13; 15; 16; 27; 29, 38, 62. Ordenanza N° 3195 -

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Pliego General de Condiciones: Los art. 5, 3, 7.3.5., 12; 13; 16; 17; 19, 21; 24, 25, 28.

b.- Ordenanza N ° 3195 – Pliego Particular de Condiciones: Los art. 1, 4,5,15, 20.

c.- Ley N ° 3460 – art. 4 inc. inc. a), c), e), g); art. 91,93, 94, 96 ss y cc, 104; 105 s.s. y c.c. ; 120; 122 s.s. y c.c. de la Ley N ° 3460.

Que ello obliga a la toma de decisiones tendiente a restablecer la juridicidad de los actos de la administración encuadrando su accionar en el derecho positivo vigente y garantizar la seguridad jurídica de quienes contratan con la misma.

Que no obstante la decisión que se adopte también debe garantizarse la efectiva prestación del servicio de transporte de pasajeros denominada línea N ° 111 en sus dos ramales "A", "B" y en tal sentido debe realizarse un nuevo llamado a licitación pública para adjudicar la misma en un proceso transparente donde se garantice la igualdad de los oferentes y se contrate con la firma que realice la oferta más conveniente a los intereses del municipio.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente.

Que es facultad de esta intervención, conferida por la Ley de Intervención N ° 5359, el Decreto de designación N ° 71/99 y la Carta Orgánica Municipal resolver sobre el fondo de la cuestión y el dictado de los actos administrativos en consecuencia.

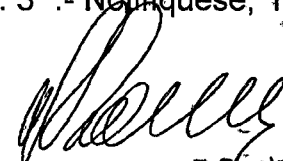
POR TODO ELLO:

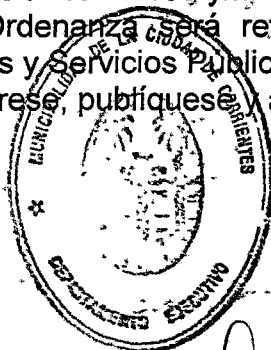
EL COMISIONADO INTERVENTOR
DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA


ART. 1 °.- REVOCAR la concesión del Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Corrientes – Línea N ° 111, en sus dos ramales A – B, que fuera adjudicado por Ordenanza N ° 3452 a la firma Meblanc U.T.E., quedando rescindido el contrato suscripto, todo en virtud de la aplicación de los art. 4, 13, 27, 97 de la Ordenanza N ° 3193; art. 4 de la Ordenanza N ° 3185 – Pliego Particular y los siguientes y concordantes de las normativas vigentes para el servicio de transporte urbano de pasajeros y tránsito; los art. 283, 285, 237, 92, 163, 169, 175, 176, 182, 184 y c.c. de la Ley N ° 3460 y las atribuciones conferidas por la Ley de Intervención N ° 5359, el Decreto de designación N ° 71/99 y la Carta Orgánica Municipal.

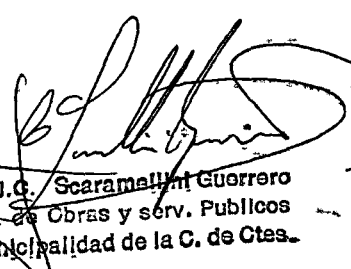
ART. 2 °.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios General, de Obras y Servicios Públicos y Economía y Finanzas.


ART. 3 °.- Notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.


Dr. Ramón Francisco T. Ramírez
Secretario General
Municipalidad de la C. de Ctes.




CR. JUAN CARLOS ZUBIETA
COMISIONADO INTERVENTOR
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE CORRIENTES


Arq. J.C. Scaramelli Guerrero
Sec. de Obras y serv. Públicos
Municipalidad de la C. de Ctes.


C.P. Hugo Humberto Huici
Secretario de Econ. y Finanzas
Municipalidad de la C. de Ctes.